

La internacionalización de la situación de derechos humanos y de la justicia en Colombia: un proceso que ha llevado a visibilizar el conflicto armado*

*Anamaria Trujillo Correa***

Resumen

El texto hace referencia a la internacionalización del conflicto armado colombiano como una realidad vigente. Se hace referencia a temas como: incursiones de grupos insurgentes y paramilitares a los territorios de los vecinos, y a las “persecuciones en caliente” que terminan con la violación de la soberanía de los países limítrofes, el desplazamiento forzado fuera del territorio colombiano y problemas en las fronteras. Al tiempo que la internacionalización del conflicto ha permitido la internacionalización de la justicia.

* Este artículo hace parte de una investigación más amplia y detallada sobre el rol de las ONGDH nacionales e internacionales en la internacionalización de los derechos humanos, la justicia y el conflicto, como tesis de Maestría en Asuntos Internacionales.

** Politóloga de la Pontificia Universidad Javeriana. Especialista en Cooperación Internacional y candidata a Maestría en Asuntos Internacionales de la Universidad Externado de Colombia. Es docente de hora cátedra en las universidades San Buenaventura y Javeriana. Áreas de trabajo: derechos humanos, seguridad, política exterior colombiana, sociedad civil internacional.

Palabras clave

Internacionalización del conflicto armado, procesos de paz, derechos humanos, internacionalización de la justicia

Summary

The text is about the internationalization of the Colombian armed conflict as a current reality. It also makes reference of certain topics such as: incursions of paramilitary and insurgent groups in the surrounding territories and the “hot persecutions” that end up in the violation of bordering countries’ sovereignty, the forced displacement out of Colombian territory and problems in borders. Besides an internationalization of the conflict, there is an internationalization of justice.

Key words

Internationalization of the armed conflict, Peace processes, Human Rights, Internationalization of justice.

La internacionalización del conflicto armado colombiano hoy en día es una realidad. Pero ha sido un proceso largo que se ha nutrido de diversas fuentes. Por un lado, la relación con las drogas ilícitas, que conlleva a que la comunidad internacional, especialmente Estados Unidos, se vincule al tema. También, la expansión del conflicto fuera de sus fronteras, es una de las principales razones para que se dé la internacionalización. Se hace referencia específica a temas como: incursiones de grupos insurgentes y paramilitares a los territorios de los vecinos, “persecuciones en caliente” que terminan con la violación de la soberanía de los países limítrofes, desplazamiento forzado fuera del territorio colombiano, (especialmente a Ecuador y Panamá) el cual en muchas ocasiones genera problemas en las fronteras.

Pero indudablemente, uno de los aspectos que ha logrado la visibilización del conflicto es la internacionalización de la justicia, que aunque no tiene un impacto mediático tan fuerte como los anteriores, es sin lugar a dudas un fenómeno interesante para el estudio académico; en buena medida por la variedad de actores que participan, no sólo los Estados sino, también las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos (ONGDH) así como, organizaciones intergubernamentales (OIG) encargadas de la vigilancia y cumplimiento de estos; hago referencia específica a los que tienen capacidad interjurisdiccional. Dichos actores interactúan y dan como resultado, en algunos casos, la ruptura del círculo vicioso de la impunidad. De ahí la importancia del trabajo articulado, pues “la acción colectiva transnacional involucra a organizaciones no gubernamentales que interactúan con las normas internacionales para reestructurar la política mundial”¹, nacional e incluso la justicia interna de los Estados.

El hacer visible la problemática de derechos humanos y derecho humanitario en la escena mundial, conduce inevitablemente a que el conflicto armado también sea perceptible para la Comunidad Internacional. Sin embargo, es claro que primero se da el proceso frente a la justicia. Con esto surgen algunos interrogantes. ¿Todos los actores están igualmente interesados en la internacionalización del conflicto y de la justicia? ¿se privilegia alguna de estas? ¿las posiciones del Estado, ONGDH y OIG han sido estáticas o dinámicas? Estas preguntas se tratarán de contestar a lo largo del presente artículo.

Para lograrlo, el estudio se dividirá en cuatro partes. La primera, enseñará una aproximación general a internacionalización de la justicia, a partir de los tratados internacionales de derechos humanos

1 KHAGRAM, Sanjeev; RIKER, James y SIKKINK, Kathryn. “From Santiago to Seattle: Transnacional Advocacy Groups Restructuring World Politics”. En: *Restructuring World Politics*. Minneapolis: University of Minnesota Press, (2002). p. 3

y derecho humanitario. La segunda, mostrará la internacionalización de la justicia en Colombia y cómo ésta conlleva a la visibilización del conflicto, al interior del Sistema Interamericano; mientras que la tercera, hará lo mismo, pero en el marco del sistema de Naciones Unidas. Para terminar con unas reflexiones finales que conduzcan a la respuesta de los anteriores cuestionamientos.

1. Consideraciones acerca de la internacionalización de la Justicia

La historia de la humanidad se ha caracterizado por la barbarie, la violencia y la guerra. Pero de igual forma, ha tratado de ponerle límites a estas. Es así, como luego de la Segunda Guerra Mundial, donde murieron decenas de millones de personas, y donde la violencia adquirió dimensiones antes no pensadas, se vio la necesidad de crear mecanismos jurídicos de protección a los derechos humanos.

Desde la Carta de las Naciones Unidas de 1945 que condena la guerra de agresión; la Declaración Universal de 1948; la Convención contra el genocidio del mismo año, que protege el derecho a los grupos étnicos, religiosos y nacionales contra el exterminio, los cuatro convenios de Ginebra de 1949, que dieron origen al derecho humanitario y que convirtieron a la población civil en el centro de su preocupación; o la Convención Internacional sobre el Estatuto de Refugiados de 1951².

Se avanzó en un proceso cada vez más sólido de responsabilizar a los Estados por las violaciones a los derechos humanos e igualmente a los grupos armados por las infracciones cometidas contra el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Dicho proceso se realizó, de igual manera, en el marco del sistema interamericano, comenzando con la Convención Americana de

2 OROZCO ABAD, Iván. "Hacedores de paz y defensores de derechos humanos". En: ARDILA, Martha y otros. *Colombia y su política exterior en el siglo XXI*. Bogotá: FESCOL, 2005, p. 215.

los derechos humanos, la cual fue ratificada por el Estado colombiano en 1972³.

Estos tratados internacionales de derechos humanos, pertenecen a lo que se conoce como *ius cogens*, es decir, derecho imperativo. En este sentido, el Estado colombiano está obligado a respetarlo, sobre cualquier legislación interna. Pues, como bien lo afirma la abogada Cebada, “el *ius cogens* incorpora valores fundamentales para la comunidad internacional, valores tan importantes que se imponen por encima del consentimiento de los Estados que en el Derecho Internacional condiciona la validez de las normas”⁴. En este sentido se da paso a que se originen obligaciones *erga omnes*⁵; es decir, si se presenta una violación de estos derechos imperativos, la responsabilidad del Estado, es frente a todos, frente al conjunto de la Comunidad Internacional.

En este orden de ideas, cuando se presentan graves violaciones a los derechos humanos por parte del Estado colombiano, así sea por omisión, éste está obligado a rendir cuentas a nivel internacional. Por ello, es fácil que se presenten procesos de internacionalización de la justicia.

Ahora bien, no sólo existen razones jurídicas, también hay motivaciones políticas para internacionalizar la justicia. Un claro ejemplo es Colombia durante la década de los setenta. En el país se venían presentando violaciones a los derechos humanos, sin embargo, nunca hubo ningún tipo de intervención, ni siquiera de pronunciamien-

3 Para ver otros instrumentos del sistema interamericano, ver Anexo 2.

4 CEBADA ROMERO, Alicia. Los conceptos de obligación *erga omnes*, *ius cogens* y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos. En: *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, N.º 4 (2002). Acceso: <http://www.reei.org/reei4/Cebada.PDF>, 13 de noviembre de 2007. p. 4.

5 Según el Tribunal Internacional de Justicia, el tipo de obligaciones *erga omnes* se caracteriza por dos rasgos esenciales, a saber: uno, que se contraen ante toda la comunidad internacional; y dos que incorporan valores esenciales para la comunidad internacional (protegen derechos esenciales), siendo este rasgo el que justifica que todos los Estados tengan un interés jurídico en su cumplimiento. En: *Idem*, p. 3.

to al respecto por parte de la Comunidad Internacional. Sólo fue hasta 1980, que se realiza la primera visita *in loco* al país por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (de aquí en adelante CIDH) Pero, ¿Por qué esta invisibilización a pesar de que Colombia ya había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los derechos humanos? Podríamos decir que es debido a dos situaciones específicas. La primera, una coyuntura política en el subcontinente: mientras que Colombia era considerada como la “democracia más antigua de América Latina”, prácticamente el resto de América Latina se encontraba bajo dictaduras militares, de ahí que los ojos estaban puestos en esos países. Como lo afirma Gustavo Gallón,

la atención de Naciones Unidas y de la OEA en relación con Latinoamérica había estado más concentrada en las dictaduras militares clásicas, especialmente la de Chile, y en conflictos armados de mayor crudeza y mayor importancia geopolítica, por su relación con Estados Unidos, especialmente el de El Salvador⁶.

Segundo, el importante trabajo de las organizaciones de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, habló específicamente de Amnistía Internacional⁷, y el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos⁸.

Amnistía Internacional (en adelante AI), estuvo en el país en enero de 1980 y posteriormente emitió un informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, el cual contó con la cola-

6 GALLÓN GIRALDO, Gustavo. "Diplomacia y Derechos Humanos. Entre la inserción y el aislamiento". En: RAMÍREZ, Socorro y RESTREPO, Luis Alberto. *Colombia entre la inserción y el aislamiento*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, IEPRI, 1997. p. 205.

7 ONG internacional, que comienza sus labores en Gran Bretaña en 1961, como un movimiento político que buscaba la liberalización de los presos políticos y la libertad de conciencia de los mismos (comenzó específicamente para la liberalización de dos estudiantes portugueses, que habían sido condenados a siete años de cárcel). Luego se configuró como una ONG internacional cuyo objetivo es defender y buscar la protección de los derechos humanos en todos los países del mundo.

8 Es la primera ONG colombiana, empieza su accionar en 1973, dada la gran cantidad de presos políticos en el país y las constantes violaciones a sus derechos humanos

boración del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. Dados los resultados de dicho informe, el Estado colombiano decide invitar a la CIDH, en abril de 1980, para que hiciera un informe en el que se analizara la situación de derechos humanos y se le advirtiera al gobierno sobre los casos que se estaban estudiando. Además solicita establecer la veracidad del informe de AI⁹.

Estos son entonces, los primeros pasos sobre los cuales se comienza a presentar la problemática de derechos humanos e impunidad en Colombia frente a la mirada de la Comunidad Internacional. A continuación observemos cuál es el recorrido en cada uno de los sistemas.

2. El sistema interamericano de Derechos Humanos

Antes de comenzar a analizar la internacionalización de la justicia, es importante dar unas características básicas del sistema y, la normatividad que lo rige.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, ratificada por Colombia en 1972, es el instrumento fundamental. Enuncia y describe los derechos humanos, establece una serie de medios de protección de estos y en este sentido de procedimientos que se deben dar al interior del sistema interamericano. Además, la Convención hace referencia a los dos órganos rectores de la institucionalidad: la Comisión (CIDH¹⁰) y la Corte. “La Comisión tiene

9 Ver carta del canciller colombiano, Diego Uribe Vargas, al presidente de la CIDH, del primero de abril de 1980.

10 Dentro de las funciones de la CIDH encontramos las siguientes: estimular la conciencia de los Estados parte sobre los derechos humanos; formular recomendaciones a los mismos para adopción de medidas que protejan los DD.HH; solicitar a los gobiernos de los Estados parte informes sobre las medidas que adoptan; atender las consultas que reciba y dar asesoría en lo posible; actuar frente a peticiones y comunicaciones que realicen personas, grupos de personas u organizaciones no gubernamentales que representen a víctimas, y en caso de ser necesario llevarlas a la Corte; finalmente rendir un informe anual sobre la situación de derechos humanos en el continente a la Asamblea General de la OEA. Además de estas, el estatuto de la CIDH, aprobado mediante la resolución 447 de la Asamblea General, en 1979, agrega: “practicar observaciones *in loco* en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo, y presentar al Secretario General el programa-presupuesto de la Comisión para que éste lo someta a la Asamblea General. *Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, 1979*”

la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos¹¹, en este sentido no es un órgano que tenga carácter judicial, a diferencia de la Corte.

La participación de las ONGDH en el sistema es de gran importancia, ya que en la mayoría de los casos presentados ante la CIDH son peticionarios, es decir, son los representantes de las víctimas ante el sistema, la contraparte del Estado. Este último asume su defensa frente a la Comisión, para evitar que el caso sea llevado ante la Corte, donde éste puede ser sancionado, luego de una sentencia.

Pero también demuestra que los intereses para proteger los derechos humanos no obedecen exclusivamente a argumentos jurídicos ni éticos, sino también a cuestiones políticas.

2.1. El proceso de internacionalización de la Justicia en Colombia en el sistema interamericano

En este proceso que comienza fundamentalmente en los años setenta, luego de la puesta en vigor de la Convención Americana, se pueden identificar a grandes rasgos cuatro momentos (los dos primeros se estudiarán en esta sección y los dos posteriores, en la que continúa): el primero, en los años setenta, donde no pasa nada. El sistema interamericano, está preocupado por otras situaciones, que parecen ser más difíciles, como ya se mencionó. Es así como en octubre de 1973, “el presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, doctor Justino Jiménez de la Arechaga, en gira por América Latina, para investigar el cumplimiento de los derechos humanos, visitó a Colombia en recorrido a ‘vuelo de jet’ y declaró: ‘Colombia nos está dando un espectáculo de equilibrio

11 Artículo 41 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. 1969.

democrático¹². Esta afirmación demuestra que a pesar de las frecuentes violaciones a los derechos humanos, que ya se comenzaban a denunciar, por el sólo hecho de ser prácticamente el único país latinoamericano que tenía elecciones populares era considerado un ejemplo para la región.

En este momento se empiezan a conformar algunas ONGDH, fundamentalmente, la ya mencionada Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (en adelante CSPP) y presentan algunas denuncias, pero su labor no va a tener todavía un gran eco.

Un segundo momento, en los años ochenta y principio de los noventa. Es el momento de actividad. En buena medida motivada por un importante trabajo de coordinación e interacción entre ONGDH nacionales e internacionales, pues “cuando un gobierno viola o se rehúsa a reconocer los derechos, individuos y grupos nacionales que frecuentemente no tienen los recursos dentro de la política doméstica o de la arena judicial. Deben buscar conexiones internacionales para finalmente expresar sus preocupaciones¹³. Es así, como El CSPP, acude a AI para articular el trabajo y así lograr un impacto internacional que presionara al Estado colombiano.

Así fue, sólo hasta que AI presenta el informe en 1980, llega la primera visita *in loco*¹⁴, de la CIDH a Colombia. “La observación in loco se inició el día 21 de abril y concluyó, en su primera etapa, el día 28 de abril de 1980¹⁵. Este hecho marca un hito en la historia de los derechos humanos en el país, y en la política exterior colombiana;

12 Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. *Libro Negro de la Represión*. Bogotá: Fundación para la Investigación y la Cultura, 1974, p. 2.

13 KECK, Margaret y SIKKINK, Kathryn. *Activist Beyond Borders*. N.Y: Cornell University, 1998. p. 12. Traducción libre.

14 La CIDH comenzó en 1961 a realizar visitas *in loco* por diferentes países. Es decir que, sólo 19 años después de institucionalizadas llegan a Colombia.

15 http://www.cidh.org/countryrep/Colombia81sp/Introduccion.htm#_ftn1. Acceso 13 de noviembre de 2007.

desde este momento se inicia el proceso de internacionalización de la justicia.

Lo anterior nos muestra entonces la importante relación que existe en este proceso entre: ONGDH, como denunciantes; OIG, en este caso como verificadoras y veedoras; y el Estado, que se defiende, mediante la negación.

Pero la labor de la CIDH no es sólo la de verificar la situación general de los derechos humanos; también tiene conocimiento sobre casos individuales. Por eso, para el mes de octubre de 1992 la CIDH decidió llevar el primer caso contra Colombia a la Corte¹⁶. El caso Caballero y Santana, por la desaparición de un maestro rural y un sindicalista en la región del Magdalena Medio, en 1989. Allí las Organizaciones no gubernamentales que participaron fueron: CEJIL, Americas Watch y la Comisión Andina de Juristas - seccional Colombia, que actuaran como demandantes en el caso¹⁷.

En esta revisión de casos individuales los roles de la CIDH y de la Corte han sido fundamentales para lograr que el Estado colombiano reconozca su responsabilidad y asuma la reparación de las víctimas, así como cambios institucionales.

Volviendo al rol de la CIDH como organismo intergubernamental revisor de la situación general de derechos humanos, se debe advertir que luego, de la visita de la CIDH en 1981, se presentó una preliminar en diciembre de 1990, la segunda propiamente dicha se realiza en mayo de 1992, la tercera en diciembre de 1997, una cuarta

16 Actualmente, la Corte Interamericana "ha fallado diez casos en contra del Estado colombiano: a) Caballero y Santana, b) Las Palmeras, c) 19 comerciantes, d) Gutiérrez Soler, e) Masacre de Mapiripán, f) Masacre de Pueblo Bello, g) La Masacre de Ituango; h) las Masacres de la Granja y el Aro, i) la Masacre de la Rochela, j) El Caso Escué Zapata". En: DUQUE AYALA, Corina. *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los casos fallados en contra del Estado colombiano, retos y perspectivas*. Documentos de apoyo a la CNRR. Bogotá: FESCOL, 2007. p. 12.

17 HRW. INFO 1992. EN: http://www.hrw.org/reports/1993/WR93/Amw.htm#P0_0. Acceso 20 de noviembre de 2007. Traducción libre.

en diciembre de 2001 y una quinta en julio de 2004. Además, en los informes anuales suele aparecer un capítulo especial sobre el caso de Colombia.

Estas tres últimas visitas corresponden al tercer momento. La característica fundamental es que el tema de derechos humanos va a estar acompañado del de conflicto armado, razón por la cual, las examinaremos en el apartado que viene a continuación.

2.2. De la internacionalización de la Justicia a la del conflicto en el sistema interamericano

De acuerdo a lo estudiado hasta el momento, la labor de las ONG de derechos humanos, en cuanto a exponer casos de violaciones en el escenario internacional, se centra en la internacionalización de la justicia, este trabajo ha terminado por contribuir con la internacionalización del conflicto armado. ¿Por qué?

Comencemos por recordar que, el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos se encarga sólo de vigilar el accionar de los Estados, debido a que son estos los sujetos de derecho internacional. Sin embargo, “la CIDH ha considerado necesario utilizar derecho internacional humanitario (DIH) conjuntamente con el derecho de los derechos humanos en sus informes sobre Colombia, con el propósito de analizar la responsabilidad internacional del Estado relacionado con la violencia en el contexto del conflicto armado interno. Más importante aún, el DIH regula las hostilidades internas se aplica y obliga por igual a todas las partes en el conflicto”¹⁸.

18 GOLDMAN, Robert. “Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. En: *Memorias Seminario Taller: sobre el proceso de búsqueda de solución amistosa en el caso de la Unión Patriótica que se adelanta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación y Embajada de Suiza, julio de 2003. p. 103.

En realidad, en el segundo informe de la situación general de derechos humanos en Colombia, luego de las visitas *in loco* de 1990 y 1992, trae una breve conclusión respecto a los grupos armados ilegales, afirmando que “la grave agresión de que también es víctima el pueblo colombiano por culpa de los grupos armados irregulares”¹⁹ es un acto que condenan con la misma firmeza que lo hacen respecto a las violaciones cometidas por el Estado.

Este es un primer informe en el que tímidamente la CIDH habla de la responsabilidad que tienen estos grupos dentro de la problemática de derechos humanos en Colombia. Pero es realmente su tercer informe, presentado en 1999²⁰, el que hace unas disertaciones más elaboradas y unos análisis más profundos sobre los diferentes agentes del conflicto armado; de su participación en la grave situación de derechos humanos, pero también hace algunas reflexiones en torno a los procesos de paz que se produjeron en la época.

Este último punto presenta una importancia especial, pues dentro de las consideraciones finales, habla de la importancia de que al interior de los procesos de paz se presenten las condiciones necesarias para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. En este sentido afirma que no puede alcanzarse la paz si no se produce una verdadera garantía de los derechos humanos,

19 CIDH, segundo Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia. Washington: 14 de octubre de 1993. El numeral 13 de la conclusión dice: “Además de condenar todos los excesos de los agentes del Estado causantes de las graves violaciones a los derechos humanos a que se refiere este Informe, la Comisión condena con la misma firmeza, la grave agresión de que también es víctima el pueblo colombiano por culpa de los grupos armados irregulares. La Comisión considera absolutamente condenable el uso del terror en todas sus formas así como también del chantaje, la extorsión, el secuestro, la tortura y el asesinato como instrumentos de lucha política. Grave y condenable es asimismo la destrucción de la infraestructura social y la contaminación y envenenamiento del medio ambiente. La Comisión considera que nadie tiene derecho a agredir de esta manera al pueblo de su país y menos quienes aspiran a defenderlo y luchar por sus reivindicaciones sociales; que la práctica reiterada de actos graves contra los derechos humanos desnaturaliza e ilegítima el accionar de cualquier grupo humano, por noble que sea el ideal que lo alienta y que el derecho a la justicia social o a cualquier otro derecho, por importante que sea, no justifican el atropello de los máximos valores de la persona humana”.

20 Informe que corresponde a la visita *in loco* realizada en diciembre de 1997.

fusionando así, el tema de internacionalización del conflicto con el de la justicia.

De ahí en adelante todos los informes van a tratar de manera especial el tema del conflicto armado como un elemento dinamizador de la violencia y por lo tanto de la situación de derechos humanos. Razón por la cual le hacen un constante seguimiento y recomendaciones, no sólo al Estado, sino también a estos grupos irregulares, bien sea de guerrillas o paramilitares.

Respecto a esto, hay que advertir que si bien en el periodo anterior (ochenta y principio de los noventa) fueron las ONG las que lograron que el tema de derechos humanos y la justicia se internacionalizara, en este tercer momento (desde mediados de los noventa hasta el 2003) es el Estado el que logra introducir el conflicto armado, asociado al tema de derechos humanos. Afirmando que las violaciones a éstos se deben a la situación del conflicto y, logrando que la comunidad internacional descalifique las actuaciones de los grupos armados ilegales.

Con esto no se pretende decir que las ONGDH no concentran sus esfuerzos en el logro de la adopción de medidas para humanizar el conflicto; de hecho, siempre han promovido el cumplimiento irrestricto del DIH por todos los actores.

Finalmente, es posible identificar un cuarto momento, en el que la CIDH realiza ya no sólo un seguimiento a los derechos humanos y al conflicto, en el marco del respeto a DIH, sino que también hace un seguimiento al proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante AUC) en cuanto a su labor de seguimiento a la situación. Pero también encontramos en este periodo un cambio respecto a los casos individuales.

Comencemos por la situación general. A partir de 2004, los informes que se comienzan a realizar, son más frecuentes y todos se cen-

tran en el proceso de paz con las AUC. Así encontramos en diciembre de 2004 el informe sobre el proceso de desmovilización, luego un pronunciamiento de la CIDH sobre la aplicación y el alcance de la ley de Justicia y Paz, a principios de 2006; posteriormente, en octubre del mismo año, aparece un informe titulado: “Las Mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”; finalmente el *Informe sobre la implementación de la ley de justicia y paz: “Etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales”*, publicado en octubre de 2007.

Es importante mencionar que estos últimos informes que se centran en el conflicto armado y, de manera especial en el proceso de paz con las AUC; de hecho, están estrechamente relacionados con la Misión de Apoyo al Proceso de Paz (MAPP²¹), de la OEA. Esto, debido a que dentro del mandato de ésta se establece que recibirá las recomendaciones y los informes de la CIDH.

En cuanto a los casos individuales presentados a la CIDH y a la Corte, en este periodo las ONGDH continúan su actividad de cabildeo, denuncia y demanda, como tradicionalmente lo hacen; pero la actividad del Estado colombiano se vuelve a reactivar, en pro de una defensa institucional muy fuerte, gracias al Grupo Operativo Institucional²² (GOI). Vale la pena advertir, que este importante paso del Estado, en realidad no obedece a un interés por esclarecer lo sucedido, y por resolver los problemas de derechos humanos y garantizar los principios de verdad, justicia y reparación, sino es más una forma

21 “Es una Misión desplegada por la Organización de Estados Americanos, a petición del Gobierno Colombiano para ayudar a hacer efectivos los objetivos de la OEA, en este caso concreto a través de la verificación y acompañamiento de las iniciativas de paz que adelanta el gobierno colombiano con grupos armados organizados al margen de la ley, porque así lo acordaron la OEA y el Gobierno”. En: <http://www.mapp-oea.org/> acceso 7 de abril de 2008.

22 GOI, grupo que pretende armonizar la defensa del Estado en escenarios internacionales, creado por directiva presidencial del año 2005. En este participan diferentes ministerios y las Fuerzas Armadas, además de la Fiscalía.

de hacerle frente a la gran cantidad de procesos que se abren a nivel internacional y de manera especial en el sistema interamericano.

En resumen, en el proceso de internacionalización de la justicia han tenido un rol fundamental las ONG de derechos humanos y el sistema interamericano, de manera especial la CIDH, pues han logrado poner en el centro de la escena internacional la grave situación a los derechos humanos que se presentaron en Colombia, unida a la necesidad de justicia en el país. Sin duda alguna, el proceso comienza con el interés de lograr justicia respecto a las violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado, pero luego evoluciona y se termina analizando el rol de los grupos insurgentes y contrainsurgentes ilegales, es decir una internacionalización del conflicto, que en buena medida tiene que ver con la gestión del Estado en su defensa.

Se debe advertir que, con lo anterior no se pretende decir que se haya dejado de lado la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, como lo demuestra la labor del sistema en cuanto a los casos individuales.

3. El sistema universal

El Sistema de Naciones Unidas²³, es mucho más complejo y en ocasiones es considerado por algunos, como más inoperante y burocrático. Es por esta razón que ha estado sometido a diferentes reformas, que al parecer, no han cumplido con las expectativas.

“El sistema universal de protección de los derechos humanos está compuesto por órganos y mecanismos clasificados, según su origen y fuente jurídica, como extraconvencionales o convenciona-

23 Ver Anexo 1. Estatus de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

les”²⁴. Dentro de los primeros encontramos: la antigua Comisión de Derechos Humanos, hoy Consejo de Derechos Humanos; la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y protección de minorías; los procedimientos especiales, entre los que se encuentran los mecanismos de carácter geográfico (relator especial o expertos independientes-representantes especiales) y los mecanismos para estudios de carácter temático (grupo de trabajo o relator) y, finalmente el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Refugiados. Estos son llamados extraconvencionales, porque “su fundamento jurídico deriva directamente de la Carta de Naciones Unidas. Además, deben su existencia a la decisión de una instancia superior de la ONU”²⁵.

Dentro de los segundos, convencionales, se encuentran: el Comité de Derechos Humanos, también conocido como el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité contra la Tortura; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Comité de los Derechos del Niño; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Adicionalmente, también existen “las instancias que trabajan dentro de la perspectiva de derechos humanos con una finalidad humanitaria, como son los relatores de Naciones Unidas para temas especializados (...) Segundo, se estudian los comités especializados, como el Comité contra la Tortura, y finalmente los organismos que obedecen a consideraciones temáticas de índole general como la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas”²⁶ (hoy Consejo

24 Comisión Colombiana de Juristas. *Contra viento y marea conclusiones y recomendaciones de la ONU y la OEA para garantizar la vigencia de los derechos humanos en Colombia: 1980-1997*. Bogotá: Tercer Mundo, 1997. p. 11.

25 *Ibidem*.

26 Comisión Andina de Juristas Seccional Colombia. *Espacios internacionales para la justicia colombiana*. Volumen II. 1992.

de derechos humanos). Además de estos tres tipos, también se encuentran los que se encargan de situaciones particulares de violaciones de derechos humanos.

Dentro de este último encontramos al Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, gracias a “un Protocolo Facultativo, mediante el cual el Comité de derechos Humanos quedaba con atribuciones para recibir y examinar denuncias de individuos que alegasen ser víctimas de violaciones a los derechos enunciados por el Pacto”²⁷.

3.1. Internacionalización de la justicia en Naciones Unidas

Al igual que en el escenario interamericano, las ONG han tenido un papel activo, mientras que el Estado, ha tratado de mantener el tema de derechos humanos y el de justicia, apartado de la intervención internacional. Es así como “el gobierno colombiano estableció a finales de los ochenta y principios de los noventa una relación con los países caracterizadamente violadores de los derechos humanos para bloquear decisiones o pronunciamientos”²⁸. Sin embargo, esto ha tenido algunos momentos de cambio, como lo veremos a continuación.

Comencemos con una advertencia, el sistema de Naciones Unidas ha sido tradicionalmente más politizado que el interamericano. Pues en la mayoría de los instrumentos las delegaciones de los países miembros suelen presionar las decisiones y los votos²⁹. Aunque tam-

27 GIRALDO, Javier. “El tratamiento de casos de violación de derechos humanos en Colombia por parte de Naciones Unidas”. En: *Comisión Andina de Juristas Seccional Colombia. Espacios internacionales para la justicia colombiana*. Volumen I, 1992. p. 96.

28 GALLÓN GIRALDO, Gustavo. “Diplomacia y derechos humanos en Colombia”. En: ARDILA, Martha y otros. *Prioridades y desafíos de la política exterior colombiana*. Bogotá: FESCOL, 2002. p. 244.

29 En la antigua Comisión la elección de los miembros y candidatos a formar parte no correspondía a ningún criterio técnico, como tampoco ético, simplemente a un criterio político, donde las delegaciones enviaban a un personaje que defendiera los intereses del Estado más que la protección de los derechos humanos. Esto cambió con el Consejo, sin embargo las críticas a la politización continúan.

bién se debe resaltar el papel técnico que tienen organismos como: el Comité de Derechos Humanos, los relatores, entre otros.

Hechas las anteriores reflexiones, podríamos también identificar una periodización similar a la que se realizó en el marco del sistema interamericano. Un primer momento, los años ochenta y principio de los noventa, donde el Estado trata de ocultar y evitar que se visibilice internacionalmente el tema de violaciones a los derechos humanos; mientras que por el otro lado, las ONGDH, activan los mecanismos para tratar de internacionalizar la justicia.

Ante la constante presión de estas organizaciones. Se dieron diferentes visitas para rendir informes ante la Comisión, como las de: “el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas en 1988; el relator sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en 1989...”³⁰. Esto es evidencia de un interés cada vez mayor al interior del sistema.

Además, en este primer período el Comité de Derechos Humanos tiene dos actividades importantes. La primera, que solicita un primer informe al Estado colombiano sobre la situación de derechos Humanos, y de ahí en adelante, cada cinco años el Estado debe entregar la información al Comité. La segunda, referida al Protocolo Facultativo, es el pronunciamiento frente a casos particulares, como por ejemplo el caso Joaquín Herrera Rubio, que comienza el proceso en 1983 y concluye en 1987 que el Estado colombiano es responsable.

3.2. Internacionalización del conflicto en el sistema universal a través de la internacionalización de la justicia

Un segundo momento se da a partir de 1994. En este punto convergen múltiples factores. Por un lado, a nivel del sistema uni-

30 GALLÓN GIRALDO, *Op. Cit.* p. 249.

versal, tenemos la creación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante OAC-NUDH) creada en diciembre de 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas, con el objetivo de “aumentar la coordinación, eficiencia y eficacia de las actividades que en aquella materia (derechos humanos) realiza el amplio pero desorganizado sistema de Naciones Unidas”³¹. Esta oficina, pretende posesionarse en el sistema, y eso se lo daría entrar en un país que, aunque no tenía una Operación de Mantenimiento de Paz, sí contaba con una fuerte crisis de derechos humanos y de conflicto armado interno.

Otro punto de gran importancia es la presión cada vez mayor, ejercida por las ONGDH, tanto así, que estaban solicitando que se enviara un relator especial geográfico al país, esto significaba “la decisión más enérgica que puede adoptar la Comisión frente a graves crisis de derechos humanos (...) es una sanción política de la comunidad internacional (...) suele aplicarse sólo en algunos de los peores casos de violaciones a los derechos humanos”³², lo que habría implicado para el Estado colombiano la aceptación de su incapacidad para solucionar la problemática.

Así, en la otra esquina, se encontraba el Estado, en cabeza de un gobierno que aunque cuestionado fuertemente por sus nexos con el narcotráfico, desarrolló una política de derechos humanos que ningún otro gobierno en la historia ha logrado tener. Pero que además de tener una clara política de derechos humanos, también sabía que debía defender al Estado. Razón por la cual, hace una negociación con Naciones Unidas, evitando el relator especial geográfico, que proponían las organizaciones no gubernamentales, a cambio de una representación en Colombia de OACNUDH. Pero además, el

31 Comisión Colombiana de Juristas, *Op. Cit.* p. 23.

32 *Ibidem.* p. 16.

gobierno, de manera astuta, logró que el mandato de la Oficina en Colombia, vinculara no sólo una vigilancia a los derechos humanos, sino también al Derecho Internacional Humanitario, con lo cual el tema del conflicto armado se comienza a internacionalizar, por el tema de derechos humanos.

De igual forma, la relación de las ONG de derechos humanos con la Oficina se vuelve cada vez más fuerte y fluida. De hecho, en septiembre de 1999 la Comisión Colombiana de Juristas³³, es reconocida por el ECOSOC, por tanto por la Comisión, como una organización con Status Consultivo³⁴ ante Naciones Unidas, lo que hace que tenga un rol aún más destacado en el sistema y su participación contará con el respaldo pleno de las Naciones Unidas. Así sus funciones se fortalecen y tienen una mayor vinculación con el sistema.

Es claro ver cómo la totalidad de los actores interactúan para que el proceso de internacionalización avance. Al igual que en el sistema interamericano, el Estado aprovecha la situación para atar al tema de derechos humanos el del conflicto armado, con lo que pretende descargarse de algunas responsabilidades.

La OACNUDH en Colombia va a tener un rol destacado. La función de observancia, una de las más destacadas dentro de su mandato³⁵, es en gran medida el centro de su trabajo en el país. Así, presenta informes muy críticos, especialmente en los primeros años

33 Organización de Derechos Humanos establecida en el país desde finales de los años ochenta, antes conocida como Comisión Andina de Juristas, seccional Colombia. Es filial de la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra, y de la Comisión Andina de Juristas de Lima.

34 Significa que "las organizaciones tienen la posibilidad de intervenir de manera oral y escrita. El Status Consultivo permite, entonces, que la Comisión se constituya en interlocutor legítimo y directo del Organismo Internacional.

35 Dentro de las funciones fundamentales que se traducen del mandato encontramos: observar y reportar la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario, brindar asesoría, proveer cooperación técnica, promover y divulgar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y, fortalecer las autoridades nacionales y la sociedad civil". Extraído de: <http://www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/COIndex.aspx>. Acceso el 8 de abril de 2008.

de la Oficina, cuando era dirigida por Almudena Mazarraza, quien va a tener una relación estrecha con las organizaciones de derechos humanos del país.

Esta situación le representa al país, pronunciamientos más fuertes en la Comisión y en general en todos los órganos del sistema. Lo que genera tensiones con el Estado, de manera especial con el gobierno de Pastrana, con el cual las relaciones se comienzan a deteriorar.

La posición del gobierno fue la de descalificar todos los informes anuales presentados oficialmente por la Alta Comisionada, en ese entonces Mary Robinson, ante la Comisión. Incluso hubo fuertes críticas al informe de 2001, por hacer “referencias a las infracciones atribuidas a las FARC en la zona de despeje que fue desmilitarizada para facilitar las conversaciones de paz entre el gobierno y ese grupo guerrillero entre 1999 y 2002. Según el gobierno ello ponía en peligro el proceso de paz y afectaba la diplomacia para la paz”³⁶.

De igual forma se criticaban y catalogaban de falsos, poco equilibrados y sin objetividad los informes de los relatores especiales que venían al país y realizaban los informes para la Comisión.

Finalmente un tercer periodo, donde la relación entre el sistema universal de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y el Estado colombiano empeora; se acentúan los problemas y las tensiones, por varias razones.

Primero, la tensión entre el gobierno Uribe y las ONG, donde mutuamente se han descalificado, lo que generó a nivel internacional un ambiente sombrío y en el primer año del gobierno, las relaciones exteriores del país con la mayoría del mundo fueron difíciles y las

36 GALLÓN, Gustavo. “Diplomacia y Derechos Humanos en Colombia”. En: Martha Ardila y otros. *Op. Cit.*, 2002, p. 266.

ONG de derechos humanos lograron establecer un discurso y una argumentación que le haría difícil la situación al gobierno.

Segundo, el Estado, y específicamente el gobierno, realizó constantemente declaraciones en las que decía cosas como: “Aparecieron colectivos y abogados, aparecieron bajo uno y otro nombre, voceros del terrorismo. No atacan a los terroristas sino atacan la voluntad de aquel gobierno departamental de derrotarlos”³⁷. Lo que evidenciaba, ante la comunidad internacional un desprecio por los defensores de derechos humanos y sus críticos, ocasionando pronunciamientos en su contra por no propender por una de las recomendaciones clave de la OACNUDH, la protección de los y las defensoras de derechos humanos.

De otro lado, es importante resaltar que en este período, aunque el sistema sí hace pronunciamientos, no sólo por los problemas de derechos humanos, sino también por la situación del conflicto armado, el gobierno no logró que las Naciones Unidas se vinculara al proceso de paz con los grupos paramilitares, una de las razones fundamentales por la que terminó optando por la OEA. Algo que indiscutiblemente tuvo consecuencias negativas, pues la ONU habría tenido más y mejores herramientas para hacer un acompañamiento y verificación más riguroso.

Pero, simultáneamente a estas tensiones, el gobierno, mediante el vicepresidente Santos, advirtió que todos los relatores especiales temáticos³⁸ eran bienvenidos al país. De ahí que se hayan dado diferentes visitas de algunos de ellos, al igual que de grupos de trabajo,

37 URIBE VÉLEZ, Álvaro. “Palabras del Presidente Uribe en posesión de nuevo comandante de la FAC”. Bogotá: 8 de septiembre del 2003. En: <http://colombia.indymedia.org/news/2003/09/5644.php>

38 En el año 2004: relator especial sobre educación, sobre libertades fundamentales de los pueblos indígenas y de libertad de opinión y expresión. En 2005: el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas. En 2006: el representante del Secretario General para el desplazamiento forzado. Y en 2007: relator especial *sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental* y el relator especial sobre el derecho a la salud.

quienes produjeron informes sobre las situaciones específicas en los casos de derechos humanos.

La OACNUDH continuó con sus informes, sus recomendaciones siguieron siendo incumplidas. Pero los pronunciamientos en general de la Oficina ahora son menos fuertes, menos críticos y en ocasiones más condescendientes.

Es fundamental resaltar que en este período se ha temido que el mandato de la Oficina no renovado o, por lo menos se consideró eliminar la función de observancia y seguimiento a la situación y casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Sin embargo, la verdad es que la Oficina del Alto Comisionado continúa realizando sus funciones, aunque como ya lo decíamos de una manera no tan activa.

Para las ONG, para el Estado y para el mismo sistema universal, este es además un momento de expectativa. Pues la reforma que se ha venido desarrollando impactó al sistema de derechos humanos, con la eliminación de la Comisión, y en su reemplazo, la conformación del Consejo, en 2006.

En síntesis, la internacionalización de la justicia y de la situación de derechos humanos en el sistema de Naciones Unidas, no ha sido tan disímil del sistema interamericano. Sin embargo, sí es evidente su complejidad y en ocasiones dificultad para generar procesos concluyentes.

4. Consideraciones y reflexiones finales

Luego de haber hecho un recorrido relativamente rápido por los dos sistemas de derechos humanos que nos competen, el interamericano y el universal, es claro que la interacción de todos los actores, cada uno halando para lados en ocasiones distintos, pero igual, llevando la situación a escenarios internacionales, hace que el tema sea visto por el “mundo”, lo que indiscutiblemente genera a nivel

doméstico presiones de todo tipo, que dependiendo del gobierno de turno y de las coyunturas específicas al interior del Estado, pueden alcanzar a movilizar el aparato estatal, a favor de las víctimas y romper la impunidad.

Pero volvamos a nuestras preguntas iniciales. ¿Todos los actores están igualmente interesados en la internacionalización del conflicto y de la justicia? ¿se privilegia alguna de estas? ¿las posiciones del Estado, ONGDH y OIG han sido estáticas o dinámicas?

La respuesta a la primera pregunta, luego de este estudio, evidentemente es no. Es indiscutible que la internacionalización de una, necesariamente conlleva a la otra, dada la complejidad de la situación colombiana. Pero si algo queda claro, es que el Estado va por un lado, y por otro distinto van las ONGDH.

En cuanto a la segunda, hay que decir sí. Las ONG privilegian los derechos humanos y la justicia al igual que las OIG. A diferencia del Estado que por conveniencia prefiere privilegiar el conflicto armado.

Finalmente, la última respuesta sería, las posiciones de todos los actores son dinámicas, varían de acuerdo a los contextos nacionales e internacionales, se van adaptando a las nuevas necesidades.

A continuación observemos cada actor, para especificar un poco más las respuestas dadas.

Veamos primero a las ONG de derechos humanos. Estas son sin lugar a dudas, las que logran, gracias a ese funcionamiento en redes (nacionales e internacionales) articular el trabajo a nivel internacional. Posesionan el tema de derechos humanos y de internacionalización de la justicia en los dos sistemas. Sin embargo, no es claro que su actuación también vaya dirigido a visibilizar el conflicto ante esa misma Comunidad Internacional. Salvo, su interés posterior, por que en el país se adopte y se cumpla el DIH, no se encuentra ninguna otra aspiración.

Segundo, el Estado. Pasa todo el proceso al contrario. Es decir, primero evita que el tema de la justicia llegue a escenarios externos; además por su política exterior que tradicionalmente ha sido parroquialista, pues tampoco tiene en un principio ningún interés por internacionalizar el conflicto. Sin embargo, al ver que la situación es irreversible, que la justicia se ha expuesto en la escena mundial, no tiene más alternativa que, inteligentemente, afirmar que si esta crisis es tan grave, se debe exclusivamente al conflicto armado y, que por lo tanto los grupos armados ilegales también deberían ser sujeto de críticas.

Por último, los sistemas de derechos humanos, tanto el interamericano como el universal, han, no necesariamente cambiado sus posiciones, pero sí han incluido nuevas discusiones. Es así como hasta principios de los noventa el tema del conflicto armado no era tenido en cuenta (hay que anotar que indiscutiblemente en esa época el conflicto no tenía un impacto tan alto, como el que alcanzó a mediados de los noventa) Luego, es imposible encontrar un informe de estos organismos que no mencionen, evidencien y condenen las infracciones al DIH, e incluso en ocasiones a los derechos humanos, por parte de los actores armados del conflicto. Sin embargo, hay que ser precisos, su prioridad seguirán siendo las víctimas y la protección de los derechos humanos.

Así pues, que indiscutiblemente la justicia se ha globalizado y es un fenómeno que ningún gobierno puede frenar. Es también preciso mencionar que la labor y articulación de las organizaciones no gubernamentales junto con los organismos intergubernamentales encargados de proteger y promover los derechos humanos han tenido un rol clave en dicha internacionalización. A los Estados no les queda otra salida que fortalecer sus sistemas de justicia y sus políticas de derechos humanos si pretenden no ser sometidos a estos mecanismos.

Anexo 1

Estatus de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Octubre 1969
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Octubre 1969
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Octubre 1969
Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte	Agosto 1997
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Septiembre 1981
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Enero 1982
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Diciembre 1999
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Diciembre 1987
Convención sobre los Derechos del Niño	Enero 1991
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño	Septiembre 2000
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Mayo 1995

Fuente: Naciones Unidas. Compilado por Ana María Trujillo

Anexo 2.

Estatus de los principales instrumentos interamericanos de derechos humanos

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	1973
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"	1997
PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE	---
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	1999
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	2005
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"	2004
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2004

Fuente: Organización Estados Americanos. Compilados por Anamaria Trujillo

Bibliografía

- CEBADA ROMERO, Alicia. Los conceptos de obligación erga omnes, ius cogens y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos. En: *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, N.º 4 (2002). Acceso: <http://www.reei.org/reei4/Cebada.PDF>, 13 de noviembre de 2007.
- Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. *Libro Negro de la Represión*. Bogotá: Fundación para la Investigación y la cultura, 1974.
- Comisión Colombiana de Juristas. *Contra viento y marea conclusiones y recomendaciones de la ONU y la OEA para garantizar la vigencia de los derechos humanos en Colombia: 1980-1997*. Bogotá: Tercer Mundo, 1997.
- Comisión Andina de Juristas Seccional Colombia. *Espacios internacionales para la justicia colombiana*. Volumen II. 1992.
- DUQUE AYALA, Corina. *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los casos fallados en contra del Estado colombiano, retos y perspectivas*. Documentos de apoyo a la CNRR. Bogotá: FESCOL, 2007.
- GALLÓN GIRALDO, Gustavo. "Diplomacia y Derechos Humanos. Entre la inserción y el aislamiento". En: RAMÍREZ, Socorro y RESTREPO, Luis Alberto. *Colombia entre la inserción y el aislamiento*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, IEPRI, 1997.
- _____. "Diplomacia y derechos humanos en Colombia". En: ARDILA, Martha, y otros. *Prioridades y desafíos de la política exterior colombiana*. Bogotá: FESCOL, 2002.
- GIRALDO, Javier. "El tratamiento de casos de violación de derechos humanos en Colombia por parte de Naciones Unidas". En: *Comisión Andina de Juristas Seccional Colombia. Espacios internacionales para la justicia colombiana*. Volumen I. 1992.
- GOLDMAN, Robert. "Sistema Interamericano de Derechos Humanos". En: Memorias Seminario Taller: Sobre el Proceso de Búsqueda de Solución Amistosa en el Caso de la Unión Patriótica que se Adelanta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Bogotá: Procuraduría General de la Nación y Embajada de Suiza, julio de 2003.
- KECK, Margaret y SIKKINK, Kathryn. *Activist Beyond Borders*. N.Y: Cornell University, 1998.
- KHAGRAM, Sanjeev; RIKER, James y SIKKINK, Kathryn. From Santiago to Seattle: Transnational Advocacy Groups Restructuring World Politics. En: *Restructuring World Politics*. Minneapolis: University of Minnesota Press, 2002.
- OROZCO ABAD, Iván. "Hacedores de paz y defensores de derechos humanos". En: ARDILA, Martha y otros. *Colombia y su política exterior en el Siglo XXI*. Bogotá: FESCOL, 2005.

Documentos oficiales

Carta del canciller colombiano, Diego Uribe Vargas, al presidente de la CIDH, del primero de abril de 1980.

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1979.

Convención Americana sobre los derechos humanos. 1969.

CIDH, segundo Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia. Washington: 14 de octubre de 1993.

Human Rights Watch. Informe de 1992.

URIBE VÉLEZ, Álvaro. "Palabras del Presidente Uribe en posesión de nuevo comandante de la FAC". Bogotá: 8 de septiembre del 2003. En: <http://colombia.indymedia.org/news/2003/09/5644.php>

Páginas Internet

http://www.cidh.org/countryrep/Colombia81sp/Introduccion.htm#_ftn1. Acceso 13 de noviembre de 2007.

Informe que corresponde a la visita *in loco* realizada en diciembre de 1997.

<http://www.mapp-oea.org/> acceso 7 de abril de 2008.

<http://www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/COIndex.aspx>. Acceso el 8 de abril de 2008.

http://www.hrw.org/reports/1993/WR93/Amw.htm#PO_0. Acceso 20 de noviembre de 2007.

Recibido: marzo 2008

Arbitrado: abril 2008